

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, Título Quinto, de la Participación de la Sociedad en el Desarrollo Rural Integral Sustentable, Capítulo Único, en sus artículos 30, 31 y 32 refieren a la participación, integración de los Consejos Municipales y que en la Administración Municipal 2024-2027, dentro de su estructura orgánica cuenta con el Departamento de Desarrollo Rural Integral Sustentable, el cual se coordina y forma parte del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Juchipila, Consejo Homologado al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, del Gobierno Federal, Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable y al Consejo Distrital de Desarrollo Rural Sustentable, Distrito 08 con sede en Jalpa, Zacatecas.

Es necesario un documento que regule la integración, las funciones, facultades, atribuciones, responsabilidades de funcionarios públicos, organizaciones y productores del sector rural, para que priorizando la toma de decisiones en consenso y en pleno del Consejo, se enfoquen al Desarrollo Rural Integral Sustentable del municipio y la región sur del Estado, para mejorar la calidad de vida y bienestar de su población, a través del fortalecimiento de las actividades económicas, productivas y de servicio a corto, mediano y largo plazo, preservando los recursos naturales y su biodiversidad, por tal la importancia que este reglamento tiene para regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Juchipila, Zacatecas.

REGLAMENTO INTERNO

CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DE JUCHIPILA, ZACATECAS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

I.- Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Juchipila, Zacatecas.

II.- Consejero: Los representantes que integran el Consejo indicados en el artículo 31 de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

III.- Ley: Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas.

IV.- Presidente: El Presidente del Consejo.

V.- Reglamento: El Reglamento Interior del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Juchipila, Zacatecas.

VI.- Secretario Técnico: El Titular del Departamento de Desarrollo Rural Integral Sustentable de la administración municipal.

VII.- Secretario de Actas y Acuerdos: Representante del Distrito de Desarrollo Rural 08.

Artículo 3. La duración del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, será por tiempo indefinido.

Artículo 4. Las modificaciones a este estatuto serán acordadas en el pleno del mismo Consejo y en pleno Cabildo el H. Ayuntamiento en turno.

Artículo 5. El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado con carácter incluyente plural y democrático.

Artículo 6. El objetivo es fungir como instancia para la participación de los productores y demás agentes de la Sociedad Rural en la definición de prioridades, planeación y coordinación de los recursos que los tres órdenes de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de Desarrollo Rural Integral Sustentable.

Artículo 7. Se considerará como Marco Jurídico del Consejo; la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Gobierno Federal, La Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y todas las demás leyes relacionadas con el sector, así como sus reglamentos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. Para la realización de las funciones encomendadas en el Consejo éste estará integrado por:

I.- El Presidente, que será el Presidente Municipal.

II.- El Secretario Ejecutivo, que será el Titular del Departamento de Desarrollo Rural Integral Sustentable de la Administración Municipal.

III.- El Secretario de Actas y Acuerdos, que será un representante del Distrito de Desarrollo Rural 08.

IV.- Como consejeros:

a.- El Diputado Local por XVI Distrito.

b.- Las representaciones de las dependencias federales y estatales en el Municipio vinculadas con el desarrollo rural.

- c.- La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres o su equivalente.
- d.- La Presidenta de la Comisión de Equidad de Género del Cabildo o su equivalente.
- e.- Un Regidor representante de cada partido político.
- f.- Las representaciones de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social, con presencia en el Municipio y vinculadas al medio rural.
- g.- Delegados Municipales y Comisarios Ejidales.
- h.- Productores del Municipio.

Artículo 9. Todos los integrantes del Consejo deberán presentar al Secretario Técnico documento que acredite su representatividad para el Consejo, tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones tanto del Consejo como de las comisiones de trabajo que, en su caso se formen.

Los miembros del Consejo podrán nombrar a un suplente, quien tendrá voz y voto.

Los suplentes de los consejeros, únicamente podrán participar en las sesiones en ausencia del titular.

Artículo 10. El Consejo en el pleno podrá admitir nuevos consejeros o excluir aquellos que no ameriten su permanencia en el mismo.

Artículo 11. El consejero que no asista a sesión tres veces consecutivas sin justificación por escrito, automáticamente queda dado de baja.

Artículo 12. Con la finalidad de contar con una opinión técnica especializada en los temas y asuntos propios del consejo, éste nombrará una comisión técnica que será presidida por el secretario ejecutivo y en la que participaran los representantes elegidos por el pleno y que tengan experiencia con el medio rural. Lo anterior para la mejora en la toma de decisiones.

Artículo 13. Se formarán comisiones conforme al tema, las cuales tendrán una vigencia del periodo administrativo municipal correspondiente.

Artículo 14. El Consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 15.

Al Consejo le corresponde:

- I.- Mantener actualizado el Diagnóstico Municipal del sector.
- II.- Formar parte del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio COPLADEMUN, proponiendo acciones para el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) de la administración en turno.
- III.- Canalizar las acciones, programadas hacia el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, proponiendo mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación de valor agregado, y diversifiquen la actividad productiva.
- IV.- Proponer a las autoridades municipales, acciones para la planeación, programación y seguimiento de las políticas públicas del sector.
- V.- Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector rural.
- VI.- Promover e impulsar, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación y capacitación para el desarrollo rural.
- VII.- Analizar, avalar y priorizar, los proyectos que sean sometidos en su consideración de las políticas públicas que operan en el municipio, siguiendo las reglas de operación, lineamientos y operatividad de los mismos.

VIII.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable.

IX.- Colaborar en el seguimiento y evaluación de los proyectos que se efectúen en el municipio.

X.- Las demás necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

Artículo 16.

A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio Consejo:

I.- Coordinará, a través de su presidente, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos, con una frecuencia anual.

II.- Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo y expedientes de archivo, en coordinación con el Departamento de Desarrollo Rural Integral Sustentable.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 17.

Son funciones y facultades del presidente:

I.- Representar legalmente al Consejo.

II.- Presidir las reuniones del Consejo.

III.- Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del secretario técnico, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración la agenda de trabajo de dichas sesiones.

- IV.- Presidir las sesiones del Consejo, encauzando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo.
- V.- Hacer lo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- VI.- Invitar a participar en las secciones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo y que deseen colaborar con los objetivos del mismo
- VII.- Resolver los asuntos que competen al Consejo y que requieren ser atendidos de forma inmediata, dando cuenta a éste de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata.
- VIII.- Determinar los lineamientos para que los programas y acciones se apeguen a la normatividad establecida.
- IX.- Las demás que le confieran el presente Reglamento, las determinaciones del pleno del Consejo y las disposiciones legales o administrativas sobre la materia.
- X.- En ausencia del presidente del Consejo, quien presidirá la sesión será el secretario técnico.

Artículo 18.

Son funciones y facultades del Secretario Técnico:

- I.- Recibir e informar al Presidente sobre las solicitudes de temas para la integración del orden del día de las sesiones del Consejo.
- II.- Calendarizar Reuniones.
- III.- Elaborar las convocatorias, con la aprobación del Presidente a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- IV.- Levantar la lista de asistencia y verificar el quórum para la realización de las sesiones del Consejo.
- V.- Emitir su opinión técnica respecto a los asuntos que sean tratados en las asambleas.
- VI.- Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo.

VII.- Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.

VIII.- Coordinar con la Secretaría de Gobierno Municipal la certificación de actuaciones y acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.

IX.- Las demás que le confiera especialmente el pleno Consejo.

Artículo 19.

Son funciones y facultades del Secretario de Actas y Acuerdos.

I.- Elaborar las actas con los acuerdos de dicha sesión.

II.- En coordinación con el Secretario Técnico recabar las firmas en las actas.

III.- Tener un registro pormenorizado de las sesiones.

IV.- Las demás que le confiera el Presidente o el Consejo.

Artículo 20.

Los Consejeros tendrán las siguientes funciones:

I.-Asistir a las sesiones de Consejo a las que sean convocados en lugar, hora y fecha, tendrán derecho de voz y voto y sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por su desempeño en el mismo.

II.-Designar por escrito a su suplente dirigido al Presidente del Consejo, quienes también tendrá voz y voto.

III.-Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el pleno del Consejo.

IV.- Si en grado caso el Consejero ni suplente pueden asistir a la sesión, tendrá que justificar por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 21.

I.- El Consejo sesionará una vez por mes en carácter de ordinaria en los primeros 15 días naturales.

Sesión extraordinaria cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

II.- Las reuniones extraordinarias en su orden del día no contará con asuntos generales.

III.- El Consejo sesionara cuando las circunstancias así lo requieran o a propuesta de un miembro del Consejo, abordando el tema con el Secretario Técnico para presentarse al Presidente.

IV.- Las convocatorias para las sesiones deberá señalar, lugar, fecha y hora de su celebración, en cual se adjuntará el orden del día e información adicional si así se requiere, la cual será enviada a los consejeros mínimo 24 horas previas a hora señalada de la celebración.

V.- Las sesiones del Consejo tendrán como sede el recinto de la sala de Cabildo del Palacio Municipal, sin perjuicio de que se puedan realizar en cualquier otro lugar del territorio municipal.

VI.- Se podrán realizar mesas de trabajo para cualquier tema, cuando éstas así se requieran.

VII.- Será oficial toda información que se envíe a través de redes sociales (grupos de WhatsApp, Facebook, entre otros)

Artículo 22.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requiere de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 23.

En caso de no celebrarse la sesión convocada por falta de quórum, se formulará una segunda convocatoria 20 minutos después de la hora citada, señalando la

circunstancia, debiéndose efectuar la sesión y tendrá validez cualquiera que sea el número de asistentes y los acuerdos adoptados serán válidos.

Artículo 24.

Las sesiones del Consejo serán dirigidas por el Secretario Técnico.

Artículo 25.

En las sesiones los puntos a tratar serán estrictamente los establecidos en el orden del día.

De lo contrario se abordaran en asuntos generales.

Artículo 26.

En el desarrollo de las sesiones del Consejo, la intervención de los consejeros será en un máximo de 2 ocasiones y con una duración no mayor a cinco minutos con temas relacionados en el orden del día.

Artículo 27.

En la intervención de cualquier integrante del Consejo, éste se deberá de dirigir con todo respeto y conocimiento de causa del tema que intervenga.

Artículo 28.

El Secretario Técnico tendrá toda la facultad de establecer un receso de la sesión en el caso que así lo amerite y causa que sea, por un lapso de 15 minutos, retomando dicha sesión una vez transcurrido el tiempo establecido.

Artículo 29.

El consejero que en su intervención se dirija sin respeto al pleno o a un integrante, se dará de baja del Consejo y se considera que su suplente pase a ser titular.

Artículo 30.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente resolverá con voluntad de calidad.

Artículo 31.

El consejero que justifique su falta por escrito, sin la presencia de su suplente en sesión, se considerara como voto en todos los acuerdos que emanen en la misma.

Artículo 32.

Si un consejero tiene 3 inasistencias consecutivas sin justificar por escrito, se dará automáticamente de baja en el Consejo.

Artículo 33.

Cualquier persona que quiera ser miembro del Consejo deberá asistir 3 veces consecutivas mínimo a las sesiones del Consejo, presentando solicitud por escrito dirigida al Presidente del Consejo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal de Juchipila, Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga cualquier Reglamento existente del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Juchipila, en periodos de administración municipal anterior.